CAPÍTULO I: DESCRIPCIÓN GENERAL	
1.1. Certificado de inclusión en el Banco de Proyectos / Plan Anual de adquisición de Bines y Servicios:	PAA 2025
1.2. Fecha de elaboración del estudio previo:	ABRIL DE 2025
1.3. Nombre del funcionario que diligencia el estudio previo:	**BLANCA KATIUSCA SANCHEZ JIMENEZ** Jefe Oficina Asesora Jurídica
1.4. Dependencia solicitante:	OFICINA ASESORA JURÍDICA
1.5. Tipo de Contrato:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS
1.6. Código UNSPCS:	80111701 - 80111600
1.7. Certificación Plan Anual de adquisición de Bienes y Servicios (PAA):	Certificado No. 1943 con fecha: 3 de abril de 2025 **expedido por secretaria general**

CAPÍTULO II: ARTÍCULO 2.2.1.1.2.1.1 DECRETO 1082 DE 2015 DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN	
2.1. Descripción de la necesidad:	El 13 de febrero de 2017, el Departamento Del Cesar presentó recurso de Apelación, en contra del fallo de primera instancia emitido por el Tribunal Administrativo del Cesar el 26 de enero de 2017, el cual declaró la responsabilidad patrimonial extracontractual del municipio de Valledupar (Cesar) y del departamento del Cesar en el proceso de Medio de control: REPARACIÓN DIRECTA – CCA en el cual funge como demandante el ciudadano JOSÉ FRANCISCO GUERRA VEGA. El CONSEJO DE ESTADO - SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN TERCERA - SUBSECCIÓN B, el día (2) de agosto de dos mil veinticuatro (2024) resolvió el recurso de apelación en cuestión, ordenando a pagina 46 lo siguiente: "En ese sentido, ante la ausencia de elementos de prueba idóneos que permitan conocer el valor comercial del inmueble de propiedad de José Francisco Guerra Vega, en aplicación del artículo 193 del CPACA se impone condenar en abstracto para la tasación del daño emergente consistente en el valor del terreno correspondiente al predio identificado con la matrícula inmobiliaria no. 190-100437 ubicado en la ciudad de Valledupar (Cesar), mediante trámite que se deberá promover dentro de los sesenta (60) días siguientes a la ejecutoria de la presente sentencia. Los parámetros a tener en cuenta para el avalúo del bien son los siguientes: a) En atención a que con posterioridad a la adquisición del bien mediante escritura pública no. 1766 del 21 de diciembre de 2001 de la Notaría Tercera de Valledupar se procedió a realizar dos ventas parciales mediante la escritura pública

No. 1348 del 31 de diciembre de 2003 de la Notaría Tercera de Valledupar al municipio de Valledupar en una extensión de 107.458,52 m2 y, que a través de la escritura pública No. 748 del 13 de agosto de 2003 de la Notaría Tercera de Valledupar a la Iglesia Pentecostal Unidad de Colombia en un área de 1.800 m2, es necesario constatar la extensión real del terreno, a pesar de que al plenario se halla aportado una certificación del IGAC que manifiesta que este cuenta con un área de 19 hectáreas y 6.553 m2.

Para efectos de la medición del bien se designará un perito topógrafo o ingeniero civil quien calculará la extensión real sin tener en cuenta las áreas enajenadas mediante las anunciadas escrituras y los respectivos linderos de las franjas que fueron vendidas por el actor antes de la ocupación, para ese propósito deberá allegarse al proceso la copia de la escritura de adquisición y de aquellas que contienen las ventas parciales.

b) Una vez precisada la extensión real del terreno, se designará a un experto avaluador que reúna la condición de estar autorizado o registrado en una lonja de propiedad raíz de la ciudad de Valledupar (Cesar) e inscrito en el registro abierto de avaluadores, quien determinará el precio comercial del bien con sustento en las metodologías dispuestas en la Resolución No. 620 de 2008 del IGAC, los Decretos No. 1420 de 1998 y 1788 de 2004. Para la elaboración del avalúo el perito no podrá tener en cuenta las mejoras y edificaciones que actualmente existan en el predio en cuestión, solamente el valor comercial del terreno.

Por otra parte el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR mediante sentencia del nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024) declaro administrativa y patrimonialmente responsable al DEPARTAMENTO DEL CESAR y al INSTITUTO MUNICIPAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE DE CHIRIGUANÁ -INDRECHI-, por la ocupación permanente del predio ubicado en la Calle 13 No. 1B-20 sector "Villa Luisa" del "Barrio Calixto Oyaga" del Municipio de Chiriguaná (Cesar), con referencia catastral No. 01-01-0341-0001-000 (según los datos consignados en la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado No. 201700005264 de fecha 1° de diciembre de 2017, expedida por la Alcaldía Municipal de Chiriguaná), comprendido dentro del predio de mayor extensión con matrícula inmobiliaria No. 192-6192 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Chimichagua (Cesar), de propiedad del señor CALIXTO EUGENIO OYAGA QUIROZ, de acuerdo a las consideraciones de esta providencia.

En tal sentido a pagina 18 y 19 de la referida sentencia se indica lo siguiente:

Finalmente, como quiera que con las pruebas periciales practicadas en el presente asunto no fue posible determinar el metraje exacto que fue ocupado tanto por el DEPARTAMENTO DEL CESAR, como por el INSTITUTO MUNICIPAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE DE CHIRIGUANÁ -INDRECHI-, ni el valor preciso de cada específica porción de terreno ocupado, la Sala condenará en abstracto a las precitadas entidades, de conformidad con lo estatuido en el artículo 193 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para que se cuantifiquen con exactitud el valor de estos perjuicios.

Para tal efecto, el valor comercial de la porción del predio efectivamente ocupado por DEPARTAMENTO DEL CESAR y el INSTITUTO MUNICIPAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE DE CHIRIGUANÁ -INDRECHI-, deberá determinarse en un incidente de liquidación de perjuicios que adelantará el juzgado de primera instancia, en el que se valdrá de un dictamen pericial que deberá tener en cuenta los siguientes parámetros:

(i) El dictamen pericial tiene por objeto la medición del área superficiaria ocupada por el parque biosaludable instalado por el DEPARTAMENTO DEL CESAR mediante el Contrato de Suministro No. 2014.02.0808 de fecha 10 de febrero de 2014, cuyo objeto era el "*SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE PARQUES BIOSALUDABLES Y PARQUES DIDÁCTICOS INFANTILES PARA PROMOVER ESTILOS DE VIDA SALUDABLE EN LA POBLACIÓN ADULTO MAYOR, NIÑOS Y NIÑAS DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR*"[53] y la medición del área superficiaria ocupada por la cancha que fue objeto de adecuación por parte del INSTITUTO MUNICIPAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE DE CHIRIGUANÁ -INDRECHI- mediante el Contrato de Obra No. 003-2015 de fecha 9 de diciembre de 2015, cuyo objeto era la "*CONSTRUCCIÓN DEL MURO DE CONTENCIÓN Y ARREGLO DE LA CANCHA DEL BARRIO LA PAZ EN EL MUNICIPIO DE CHIRIGUANÁ DEL*

[52] Rad. No. 52001-23-31-000-2011-00145-01 (54451), C.P. María Adriana Marín.

[53] Ver folios 117-127 del archivo "01 CUADERNO N° 1" del expediente electrónico.

DEPARTAMENTO DEL CESAR"[54], sobre el predio ubicado en la Calle 13 No. 1B-20 sector "Villa Luisa" del "Barrio Calixto Oyaga" del Municipio de Chiriguaná (Cesar) con referencia catastral No. 01-01-0341-0001-000 (según la liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado de fecha 1° de diciembre de 2017[55]) que hace parte del lote de mayor extensión denominado "Villa Luisa", con Cedula Catastral No. 00-01-000-3003 de fecha 22 de agosto de 1990 y registro de matrícula No. 192-6192 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Chimichagua (Cesar)[56] propiedad del señor CALIXTO EUGENIO OYAGA QUIROZ; así como la determinación del valor comercial de cada porción de terreno ocupado.

(ii) Para llevar a cabo el dictamen, el perito deberá elaborar un levantamiento topográfico y demás estudios pertinentes, a fin de determinar con exactitud cuántos metros cuadrados ocupó permanentemente el DEPARTAMENTO DEL CESAR y el INSTITUTO MUNICIPAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE DE CHIRIGUANÁ -INDRECHI-.

(iii) El avalúo de cada área ocupada del inmueble mencionado, se hará con base en los criterios técnicos establecidos en la Resolución 620 de 2008[57], proferida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y demás normas concordantes para el avalúo.

(iv) La tasación del precio de cada área ocupada del inmueble corresponderá al valor comercial que para la fecha en que acaeció el daño tenía dicho bien -año 2015- Esta cifra será actualizada al día en que se profiera la providencia que dé por terminado el trámite incidental y liquide los perjuicios.

(v) Del valor comercial de cada área calculado con base en los tres parámetros anteriores, el DEPARTAMENTO DEL CESAR y el INSTITUTO MUNICIPAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE DE CHIRIGUANÁ -INDRECHI- reconocerán a favor del señor CALIXTO EUGENIO OYAGA QUIROZ el valor comercial del área del inmueble ocupada por cada entidad.

	Teniendo en cuenta lo anterior, resulta necesario que el Departamento del Cesar, realice los tramites contractuales pertinentes para la contratación de un experto evaluador que realice tanto las acciones descritas en el literal a y b de la sentencia del (2) de agosto de dos mil veinticuatro (2024) emitida por el Honorable CONSEJO DE ESTADO (expediente 20001-23-33-003-2014-00298-01 (59.351) APELACIÓN DE SENTENCIA – INVASIÓN DE INMUEBLE – INCUMPLIMIENTO DE ORDEN DE DESALOJO); así como también las acciones descritas en la sentencia emitida por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR mediante sentencia del nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024) el cual declaro administrativa y patrimonialmente responsable al DEPARTAMENTO DEL CESAR y al INSTITUTO MUNICIPAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE DE CHIRIGUANÁ -INDRECHI-, por la ocupación permanente del predio ubicado en la Calle 13 No. 1B-20 sector "Villa Luisa" del "Barrio Calixto Oyaga" del Municipio de Chiriguaná (Cesar), las cuales se encuentran descritas en los numerales 1 a 5 de las páginas 18 y 19 del proceso judicial en comento; lo que además servirá para que el Departamento pueda controvertir los valores exigidos por la parte demandante por concepto de perjuicios materiales. En estén sentido, atendiendo a lo dispuesto en artículo 2.8.4.4.5. del Decreto 1068 de 2015, se certificó por la Líder del Programa de Gestión Humana, la inexistencia de personal de planta para realizar dicha labor. Por todo lo anterior, el contrato se celebraría con la finalidad de presentar y/o contradecir el dictamen pericial ordenado en los procesos judiciales, a los que se ha hecho alusión, el cual busca determinar el valor comercial de los inmuebles, siendo necesario constatar la extensión real de dichos terrenos.
CAPÍTULO III: ARTÍCULO 2.2.1.1.2.1.1 DECRETO 1082 DE 2015 **OBJETO A CONTRATAR CON SUS ESPECIFICACIONES Y LA IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR**	
3.1. Objeto del contrato:	**PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA MEDICION Y EL AVALUO COMERCIAL DE TERRENOS, CON LA FINALIDAD DE PRESENTAR DICTAMEN PERICIAL ORDENADOS EN PROCESOS JUDICIALES EN DONDE EL DEPARTAMENTO FUNGE COMO PARTE DEMANDADA.**
3.2. Características del bien, obra o servicio a contratar:	**PERITO O EXPERTO AVALUADOR** Para la prestación del servicio es necesario que el contratista realice las acciones descritas en el literal a y b de la sentencia del (2) de agosto de dos mil veinticuatro (2024) emitida por el Honorable CONSEJO DE ESTADO (expediente 20001-23-33-003-2014-00298-01 (59.351) APELACIÓN DE SENTENCIA – INVASIÓN DE INMUEBLE – INCUMPLIMIENTO DE ORDEN DE DESALOJO); así como también las acciones descritas en la sentencia emitida por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR mediante sentencia del nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024) el cual declaro administrativa y patrimonialmente responsable al DEPARTAMENTO DEL CESAR y al INSTITUTO MUNICIPAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE DE CHIRIGUANÁ -INDRECHI-, por la ocupación permanente del predio ubicado en la Calle 13 No. 1B-20 sector "Villa Luisa" del "Barrio Calixto Oyaga" del Municipio de Chiriguaná (Cesar), las cuales se encuentran descritas en los numerales 1 a 5 de las páginas 18 y 19 del proceso judicial en comento. **ASPECTOS TECNICOS PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES**

A. Para la realización de los trabajos topográficos:

1- Trabajo de campo

1.1- Amarre geodésico: consiste en trasladar coordenadas desde un punto geodésico del IGAC hasta el lote en mención dejando allí dos (2) referencias en concreto y a partir de allí realizar el levantamiento topográfico

1.2- Levantamiento topográfico del lote teniendo en cuenta colindancias, longitudes y demás detalles que se encuentren en el contorno del lote

1.3- Personal por utilizar:
Dos (2) topógrafos
Dos (2) auxiliares

1.4- Equipos para utilizar
GPS Hiper GR-5 TOPCON (de alta precisión)
Estación total 239 TOPCON (de alta precisión)
Computador
Vehículo

1.5- Tiempo de duración: ocho (8) días a partir del día a convenir.

2- Documentos por entregar

2.1- **Plano** resultante del levantamiento topográfico en PDF y DWG

2.2- **Informe técnico**: el cual contendrá la logística para realizar el levantamiento, amarre geodésico, localización, procesamiento de cálculos, equipos utilizados, personal, software, registro topográfico, descripción técnica de linderos y otros. Toda esta información estará regulada por las normas técnicas actuales del IGAC.

B. Para la elaboración de los avalúos:

El producto ofrecido corresponde a avalúos corporativos realizados por la LONJA DE PROPIEDAD RAIZ DEL CESAR a los bienes inmuebles determinados, de conformidad con los estudios de títulos y los documentos catastrales correspondientes, para lo cual aplicamos nuestros procesos específicos que garantizan la transparencia e idoneidad del resultado.

El procedimiento y las características del avalúo corporativo, indicado para estos casos, los realizaremos mediante los siguientes pasos:

Asignación de él o los peritos.

Una vez recibida la asignación, él o los peritos realizarán las siguientes actividades:

1. Visita técnica a cada uno de los inmuebles objeto del Avalúo.
2. Tomar fotografías que identifiquen el predio y las mejoras objeto del Avalúo
3. Evaluar las condiciones de cada inmueble de acuerdo con la ficha y plano predial, y la metodología establecida por el IGAC.
4. Producir el correspondiente concepto de peritazgo (Informe de Avalúo), dentro del plazo establecido en el Decreto 1420/98 y en los términos de la orden de trabajo acordada.
5. Entregar en original y copia, firmados por el representante legal de la LONJA DE PROPIEDAD RAIZ DEL CESAR y el perito designado, el informe final de avalúo, incorporando dentro del documento una fotocopia de la ficha predial con su plano

	C. ASISTENCIA A AUDIENCIAS La LONJA DE PROPIEDAD RAIZ DEL CESAR, designara a un perito especializado para que aclare y defienda el informe de avalúo presentado ante la instancia judicial correspondiente.
3.3. Plazo de ejecución del contrato:	El plazo de ejecución del contrato a celebrar es de **UN MES,** contados a partir de la expedición del correspondiente Registro Presupuestal, Expedición y Aprobación de Garantías y el Pago de las Estampillas a las que haya lugar.
3.4. Vigencia del contrato:	La vigencia del contrato se contará desde el perfeccionamiento y hasta la liquidación del mismo.
3.4.1 Lugar de ejecución del contrato:	El lugar de ejecución del contrato será en el Departamento del Cesar.
3.5. Obligaciones del contratista:	**3.5.1. Obligaciones Generales:** Serán obligaciones generales del contratista las siguientes: 1. Cumplir con el objeto del contrato con plena autonomía técnica y administrativa, bajo su propia responsabilidad, por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno entre EL CONTRATISTA y el Departamento. 2. Cumplir oportunamente con todas las exigencias y procedimientos establecidos para la firma electrónica de los contratos y sus modificaciones en la plataforma de SECOP II. El término para atender dichos procedimientos deberá realizarse en un término no mayor a **dos (2) días hábiles**, una vez recibida la notificación emitida por Colombia Compra eficiente mediante correo electrónico (registrado por el contratista en SECOP II). 3. Constituir, realizar y reportar el cargue de las garantías requeridas por el Departamento, dentro de los **dos (2) días hábiles** siguientes a la suscripción electrónica del contrato entre las partes, en el evento que las garantías sean rechazadas por la entidad, el contratista deberá proceder a las modificaciones respectivas, en todo caso será única y exclusivamente responsabilidad del contratista, por lo que para tales efectos deberá estar atento a la aceptación y/o rechazo de las garantías y las anotaciones respectivas que realice SECOP II en relación a dichas actuaciones. 4. La garantía única de cumplimiento deberá estar vigente hasta la liquidación del contrato. 5. Constituir, realizar y reportar el cargue del pago de los impuestos y/o lo preceptuado por la ordenanza N°000226 del 26 de febrero de 2021, y/o cualquier norma que sustituya o modifique, dentro de los **dos (2) días hábiles** siguientes a la suscripción electrónica del contrato entre las partes. 6. Para efectos de legalización del contrato, el contratista deberá radicar en secretaria general los siguientes documentos: (i)Póliza y recibo de pago; (ii) Liquidación de impuestos; (iii) Pago de Impuestos, y/o (iv) acuerdo de

pago según ordenanza 000226 del 26 de febrero de 2021, la fecha de radicación de estos documentos se tendrá en cuenta para traslado del proceso al supervisor del contrato previa suscripción del acta de inicio.

7. Cumplir con las disposiciones establecidas en el Capítulo *"Buenas Prácticas en la Gestión Contractual"* del Manual de Contratación vigente.
8. Atender los requerimientos, instrucciones y/o recomendaciones que durante el desarrollo del contrato le imparta el Departamento a través del supervisor y/o ordenador del gasto, para una correcta ejecución y cumplimiento de sus obligaciones.
9. Guardar estricta reserva y confidencialidad sobre la totalidad de la información que sea recibida en desarrollo del objeto de contrato y sobre toda la información y documentos que tenga acceso, maneje en desarrollo de su actividad o que llegue a conocer en desarrollo del contrato y que no tenga carácter de pública. En consecuencia, se obliga a no divulgar por ningún medio dicha información o documentos a terceros, sin la previa autorización escrita del Departamento.
10. Mantener correctamente actualizados cada uno de los sistemas de información que maneje en desarrollo de su actividad.
11. Asumir un buen trato para con los demás colaboradores internos y externos del Departamento, y actuar con responsabilidad, eficiencia y transparencia.
12. Presentar informes mensuales de las actividades realizadas en cumplimiento de lo pactado en el contrato
13. Colaborar y atender oportunamente con el suministro y respuesta de la información correspondiente, a los requerimientos efectuados por los organismos de control del Estado Colombiano.
14. Utilizar la imagen del Departamento de acuerdo con los lineamientos establecidos por éste. Salvo autorización expresa y escrita de las partes ningún Contratista, podrá utilizar el nombre, emblema o sello oficial de la otra parte para fines publicitarios o de cualquier otra índole.
15. Estar al día con el pago al sistema de seguridad social (salud, pensión y riesgos laborales, Aportes parafiscales con destino a las Cajas de Compensación Familiar, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF y el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA (si corresponde)), al momento de la celebración del contrato y durante todo el término de vigencia de éste; para lo cual deberá adjuntar la planilla de pago y/o los soportes en la plataforma SECOP II y SIRCC II.
16. Entregar al supervisor del contrato y/o al designado para tal fin, a la terminación del contrato, el inventario documental de los archivos que tenga bajo su custodia y responsabilidad y que hayan sido entregados para la prestación de los servicios a su cargo.
17. Devolver al Departamento, una vez finalizado la ejecución del contrato, el Carnet de ingreso (el cual será desactivado a partir de ese momento para el ingreso a las instalaciones de la Gobernación del Cesar), en ningún momento deberá el contratista utilizar el carnet de identificación para otras actividades diferentes a las relacionadas con la entidad, en todo caso, este carnet es un instrumento de ingreso al público a las instalaciones de la sede administrativa de la Gobernación.
18. Cumplir siempre en el ejercicio de sus obligaciones con las normas, procedimientos, guías, instrumentos, formatos, reglamentos internos,

términos y/o plazos entre otros, definidos por las instancias competentes del Departamento.

PARAGRAFO: En todo caso, el contratista actuará con autonomía, reconociendo y aceptando que entre este y la Entidad existe una relación temporal, en la que no existe relación de subordinación o dependencia.

3.5.2. Obligaciones Específicas:

Serán obligaciones específicas del contratista el apoyo oportuno en las siguientes actividades:

Frente a la sentencia del (2) de agosto de dos mil veinticuatro (2024) emitida por el Honorable CONSEJO DE ESTADO (expediente **20001-23-33-003-2014-00298-01 (59.351) APELACIÓN DE SENTENCIA – INVASIÓN DE INMUEBLE – INCUMPLIMIENTO DE ORDEN DE DESALOJO).**

1. constatar la extensión real del terreno identificado con la matrícula inmobiliaria no. 190-100437 ubicado en la ciudad de Valledupar (Cesar), sin tener en cuenta las áreas enajenadas y los respectivos linderos de las franjas que fueron vendidas por el actor antes de la ocupación.

 Nota: las áreas enajenadas fueron efectuadas mediante las escrituras públicas No. 1348 del 31 de diciembre de 2003 de la Notaría Tercera de Valledupar al municipio de Valledupar en una extensión de 107.458,52 m2 y escritura pública No. 748 del 13 de agosto de 2003 de la Notaría Tercera de Valledupar a la Iglesia Pentecostal Unidad de Colombia en un área de 1.800 m2.

2. Una vez precisada la extensión real del terreno, se deberá determinar el precio comercial del bien con sustento en las metodologías dispuestas en la Resolución No. 620 de 2008 del IGAC, los Decretos No. 1420 de 1998 y 1788 de 2004.
3. Para la elaboración del avalúo el perito no podrá tener en cuenta las mejoras y edificaciones que actualmente existan en el predio en cuestión, solamente el valor comercial del terreno.
4. El experto avaluador debe estar autorizado o registrado en la lonja de propiedad raíz de la ciudad de Valledupar (Cesar) e inscrito en el registro abierto de avaluadores, quien determinará el precio comercial del bien con sustento en las metodologías dispuestas en la Resolución No. 620 de 2008 del IGAC, los Decretos No. 1420 de 1998 y 1788 de 2004. Para la elaboración del avalúo el perito no podrá tener en cuenta las mejoras y edificaciones que actualmente existan en el predio en cuestión, solamente el valor comercial del terreno.
5. Aplicar los criterios establecidos en la resolución 643 de 2018 para el levantamiento planimétrico del predio objeto de medición
6. El experto avaluador deberá asistir a la audiencia programada, con la finalidad de brindar apoyo al Departamento del Cesar en la presentación del avalúo comercial del terreno en cuestión.

	7. El experto avaluador deberá evaluar el dictamen que presento el demandante y rendir informe o concepto de dicha evaluación. 8. Las demás contenidas en la oferta del contratista Frente a la sentencia del nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024) emitida por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR, la cual declaro administrativa y patrimonialmente responsable al DEPARTAMENTO DEL CESAR y al INSTITUTO MUNICIPAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE DE CHIRIGUANÁ -INDRECHI-, por la ocupación permanente del predio ubicado en la Calle 13 No. 1B-20 sector "Villa Luisa" del "Barrio Calixto Oyaga" del Municipio de Chiriguaná (Cesar). 1. Realizar dictamen pericial el cual tendrá por objeto la medición del área superficiaria ocupada por el parque biosaludable instalado por el DEPARTAMENTO DEL CESAR mediante el Contrato de Suministro No. 2014.02.0808 de fecha 10 de febrero de 2014, y la medición del área superficiaria ocupada por la cancha que fue objeto de adecuación por parte del INSTITUTO MUNICIPAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE DE CHIRIGUANÁ -INDRECHI- mediante el Contrato de Obra No. 003-2015 de fecha 9 de diciembre de 2015, sobre el predio ubicado en la Calle 13 No. 1B-20 sector "Villa Luisa" del "Barrio Calixto Oyaga" del Municipio de Chiriguaná (Cesar) con referencia catastral No. 01-01-0341-0001-000 (según la liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado de fecha 1° de diciembre de 2017) que hace parte del lote de mayor extensión denominado "Villa Luisa", con Cedula Catastral No. 00-01000-3003 de fecha 22 de agosto de 1990 y registro de matrícula No. 192-6192 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Chimichagua (Cesar) propiedad del señor CALIXTO EUGENIO OYAGA QUIROZ; así como la determinación del valor comercial de cada porción de terreno ocupado. 2. Para llevar a cabo el dictamen, el perito deberá elaborar un levantamiento topográfico y demás estudios pertinentes, a fin de determinar con exactitud cuántos metros cuadrados ocupó permanentemente el DEPARTAMENTO DEL CESAR y el INSTITUTO MUNICIPAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE DE CHIRIGUANÁ INDRECHI- 3. El avalúo de cada área ocupada del inmueble mencionado, se hará con base en los criterios técnicos establecidos en la Resolución 620 de 2008, proferida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y demás normas concordantes para el avalúo. 4. Aplicar los criterios establecidos en la resolución 643 de 2018 para el e levantamiento planimétrico del predio objeto de medición. 5. Las demás contenidas en la oferta del contratista
3.6. Obligaciones del Departamento	Serán obligaciones del Departamento las siguientes: **1.** Velar por cumplimiento de todas las cláusulas contractuales. **2.** Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato. **3.** Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniaria y garantías a la que hubiere lugar.

	4. Exigir el cumplimiento de las obligaciones del contratista. **5.** Adelantar las acciones conducentes a obtener la indemnización que sufra el departamento en desarrollo o con ocasión del contrato celebrado. **6.** Corregir los desajustes que pudieran presentarse y acordar los mecanismos y procedimiento pertinentes para atender las diferencias o situaciones litigiosas que llegaren a presentarse. **7.** Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que forman parte de él. **8.** Ejercer supervisión general, real y eficaz del contrato. **9.** Pagar oportunamente los honorarios pactados acorde a la cláusula de forma de pago, previa satisfacción de la certificación expedida por los supervisores en las obligaciones estipuladas a los contratistas. **10.** Formular las sugerencias por escrito sobre los asuntos que estime convenientes en el desarrollo del contrato, sin perjuicio de la autonomía propia del contratista. **11.** Liquidar el contrato.
3.7. Presupuesto oficial ($):	El presupuesto oficial estimado del presente contrato asciende a la suma de **OCHENTA Y SIETE MILLONES TREINTA Y UN MIL CIENTO OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE ($87.031.183),** soportado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 588 del 8 de abril de 2025, con rubro presupuestal de **Gastos-Funcionamiento**, el cual se encuentra en documento anexo. El valor de los honorarios profesionales para la realización de las distintas actividades, esta basados en las tarifas que estableció la Sociedad de Activos Especiales (S.A.E), para el año 2024 El valor de cada actividad incluye todos los costos de realización de esta con los insumos o documentos soporte **aportados por el Contratante** para realizarla, descritos en la propuesta técnica. Las revisiones, correcciones o ajustes, que se deban realizar a los documentos presentados por la LONJA DE PROPIEDAD RAIZ DEL CESAR y que sean de su responsabilidad, se entenderán incluidos en el valor propuesto y no causaran ningún valor adicional a la entidad.
3.8. Forma de pago y requisitos:	**EL DEPARTAMENTO** pagará el 100% del valor del contrato, una vez ejecutadas todas y cada una de las actividades contratadas y recibidas a entera satisfacción por parte del contratante. En todo caso el pago debe estar precedido de: a) Que el contratista entregue su informe de ejecución del contrato de acuerdo a lo establecido en sus obligaciones específicas b) Que el contratista entregue la constancia de los aportes al sistema de seguridad social integral y el pago de sus obligaciones parafiscales. c) Que el contratista entregue constancia de recibo a satisfacción por parte del supervisor donde especifique el cumplimiento de todas las actividades realizadas en función del objeto contractual. d) Que se presente la factura respectiva por parte del contratista.
3.9. Plazo de liquidación del contrato:	La liquidación del presente contrato se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en este documento o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes, De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los

	cuatro (4) meses siguientes al término de vencimiento previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que se disponga, esto según lo estipulado por la Ley 1150 de 2007 en su artículo 11, y/o las normas que la modifiquen o sustituyan.	
CAPÍTULO IV: ARTÍCULO 2.2.1.1.2.1.1. DECRETO No. 1082 DE 2015 **MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA, JUSTIFICACION INCLUYENDO FUNDAMENTOS JURÍDICOS**		
4.1. Fundamentos Jurídicos de la modalidad de selección:	El artículo 82 de la Ley 2080 de 2021 adicionó una causal de contratación directa a las previstas en el numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007. En tal sentido, el artículo 82 de la Ley 2080 de 2021 estableció lo siguiente: "Artículo 82. Adiciónese un literal k) al numeral cuarto del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, así: 4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: [...] k) La selección de peritos expertos o asesores técnicos para presentar o contradecir el dictamen pericial en procesos judiciales". Esta causal de contratación Directa se utiliza cuando las Entidades Estatales tienen la necesidad de acudir a expertos o asesores técnicos con la finalidad de presentar o contradecir un peritaje, que es una prueba técnica destinada a acreditar o comprobar hechos alegados por las partes o terceros en un proceso judicial. En este sentido, el contrato se celebraría con la finalidad de presentar o contradecir el dictamen pericial en un proceso judicial. Esta contratación se trata de adquirir los servicios de un experto, llámese perito o asesor técnico, persona que debe ser contratada con especial eficiencia y celeridad, de ahí que el legislador haya autorizado acudir a la contratación directa, toda vez que, éste deberá cumplir con el objeto del contrato, que se traduce en la realización de un peritaje o de una asesoría técnica, de manera idónea según su experiencia y experticia, dentro de las oportunidades probatorias correspondientes y respetando los términos procesales con los que cuentan las entidades estatales en el proceso judicial para ejercer válidamente los actos procesales del caso para aportar o contradecir pruebas.	
4.2. Interventoría / Supervisión:	**Nombre del funcionario:**	BLANCA KATIUSCA SANCHEZ JIMENEZ
	Cargo:	Jefe Oficina Asesora Jurídica
	Dependencia:	Oficina Asesora Jurídica
4.2.1 Obligaciones del Interventor/ Supervisor:	**1.** Suscribir el Acta de Inicio de Actividades y adjuntar a la plataforma SIRCC II y SECOP II, y así mismo proceder al inicio de la ejecución del contrato en SECOP II. **2.** Verificar previo a la iniciación de los contratos en SECOP II y a la suscripción del acta de inicio que el contratista se encuentre al día en el pago de sus	

obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar, lo cual deberá ser acreditado y verificado a través de los documentos de soporte publicados en el SECOP II.

3. Supervisar, verificar el cumplimiento y cabal desarrollo del contrato.
4. Expedir las certificaciones de cumplimiento parcial y/o total del contrato. Adicionalmente, deberá verificar y dejar constancia en tales certificaciones del pago de los aportes realizados por el Contratista al Sistema General de Seguridad Social Integral.
5. Disponer lo necesario para asegurar el cumplimiento de las obligaciones de los contratistas estipulados en el presente documento.
6. Autorizar gastos de viaje y alimentación del Contratista, dentro y fuera del Departamento, en los casos que sean necesarios para garantizar el cumplimiento del objeto el contrato y siempre y cuando verifique la existencia previa y suficiente de apropiación presupuestal y conforme a las disposiciones del Decreto 00210 de noviembre 9 de 2020.
7. Verificar que los contratistas que se les sea asignado viáticos concluyan con el proceso de legalización de los mismos en la oficina de contabilidad, en todo caso no deberá conceder un nuevo desplazamiento sin que se surta la anterior condición.
8. Elaborar informes mensuales de verificación de cumplimiento de las actividades como requisitos para la realización del pago de honorarios respectivo.
9. Elaborar y tramitar el acta de liquidación del contrato dentro de los plazos establecidos en el mismo, así como el acta y/o cierre del expediente una vez expire la vigencia de los riesgos amparados en la garantía única, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1082 de 2015.
10. Informar a Secretaria General cualquier novedad que proceda de la ejecución del contrato.
11. Informar a la Oficina Asesora Jurídica cualquier circunstancia que haga temer por la cumplida y oportuna ejecución del contrato y sus actividades; brindar los informes y soportes y desarrollar las actividades necesarias en caso que se requiera adelantar proceso sancionatorio contractual.
12. Velar por el cumplimiento de la publicación oportuna en cada una de las plataformas de información (SECOP II, SIRCC II, entre otros,) de los documentos y actos relacionados del contrato y la actividad contractual a su cargo.
13. Verificar, la realización de los aportes por parte del contratista al Sistema de Seguridad Social Integral al momento de su liquidación y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones de los contratistas frente a los aportes mencionados durante toda su vigencia.

4.3. Análisis del Sector – Estudio de Mercado:	**ANALISIS DEL SECTOR – ESTUDIO DE MERCADO** El Departamento del Cesar considera que para la ejecución del objeto necesita una persona jurídica, cuyo objeto social tenga relación Directa con el objeto contractual que pretende ejecutarse y demuestre experiencia en el avaluó comercial de inmuebles. El desarrollo del presente proceso de contratación, se realiza en virtud a que la entidad no cuenta con personal de planta para realizar la presente actividad y por tratarse de una orden judicial se hace necesario acudir con celeridad a terceros expertos o asesores técnicos para presentar o contradecir un peritaje; el cual es una prueba técnica destinada a acreditar o comprobar hechos alegados por las partes o terceros en un proceso judicial. En este sentido, el contrato se celebraría con la finalidad de presentar o contradecir el dictamen pericial en dos (2) procesos judiciales, donde el Departamento del Cesar funge como parte demandada. Por lo tanto, la realización del peritaje deberá ejecutarse de manera idónea según su experiencia y experticia, dentro de las oportunidades probatorias correspondientes y respetando los términos procesales con los que cuentan la entidad estatal en el proceso judicial para ejercer válidamente los actos procesales del caso para aportar o contradecir pruebas. Por medio de la oficina de Gestión Humana Departamental se expidió certificación de inexistencia o insuficiencia de personal en la cual se certifica que el Departamento NO cuenta con el personal de planta para ejecutar la prestación del servicio objeto de estudio. Se concluye entonces que es necesario adelantar un proceso de contratación que satisfaga la citada necesidad. **PERSPECTIVA COMERCIAL** Como quiera que el objeto de la presente contratación comprenda actividades que deben ser desarrolladas por una persona jurídica con experiencia suficiente en el avaluó comercial de inmuebles, a continuación, se describe lo atinente a esa materia: La Corporación Lonja de Propiedad Raíz del Cesar está constituida como una Entidad Sin Ánimo De Lucro, corporación gremial de cobertura departamental, de naturaleza civil, sin ánimo de lucro, con amplia experiencia en la gestión predial e inmobiliaria. Esta entidad deberá disponer de personal idóneo que se encuentren registrados y autorizados por ella. En el dinámico mundo del sector inmobiliario, los peritos inmobiliarios desempeñan un papel fundamental al brindar conocimientos técnicos sobre el valor de las propiedades. Los peritos judiciales tasadores inmobiliarios son profesionales especializados en la valoración de propiedades. Su función principal es determinar el valor real de un inmueble utilizando métodos y técnicas de tasación reconocidas. Estos expertos analizan factores como la ubicación, las características físicas, la infraestructura y el entorno del inmueble para llegar a una valoración precisa.

	El perito judicial inmobiliario desempeña un papel crucial en el cumplimiento de la Ley 1673 de 2013, que regula las actividades relacionadas con la valoración de bienes inmuebles en Colombia. Esta ley establece los requisitos y estándares que deben seguir los peritos inmobiliarios en sus evaluaciones y tasaciones. Cuando se requiere determinar el valor de un inmueble en un contexto legal, el perito judicial inmobiliario cumple con los lineamientos establecidos por la Ley 1673 de 2013. Su conocimiento profundo de la normativa y su experiencia técnica les permite brindar informes objetivos y confiables. Lo anterior garantiza la transparencia y la calidad en los procesos relacionados con bienes raíces. **PERSPECTIVA FINANCIERA** Después de realizar el análisis correspondiente, se identificó que no se hace viable considerar esta perspectiva dado que la condición financiera (indicadores financieros) del contratista no incide de manera alguna en el cumplimiento del contrato ni en el desempeño de la entidad y por tal motivo no se procede a su desarrollo. **PERSPECTIVA ORGANIZACIONAL** Teniendo en cuenta lo anterior, y lo expuesto en la perspectiva comercial del presente análisis, a continuación, se relacionan las condiciones mínimas con que debe contar el contratista para garantizar el adecuado cumplimiento del objeto del contrato a suscribir. En el caso de marras se pretende que dicho servicio sea brindado por La Corporación Lonja de Propiedad Raíz del Cesar, la cual deberá disponer de personal experto que cumpla con el objeto del contrato, que se traduce en la realización de un peritaje, de manera idónea y con la experticia suficiente, dentro de las oportunidades probatorias correspondientes y respetando los términos procesales con los que cuenta la entidad estatal en el proceso judicial para ejercer válidamente los actos procesales del caso para aportar o contradecir pruebas. Por lo tanto, será necesario que la Entidad Estatal verifique la idoneidad y experiencia del futuro contratista la cual deberá tener relación con el avaluó comercial de inmuebles.
4.4. Variables consideradas para calcular el presupuesto oficial:	El valor del presupuesto está basado en las tarifas que estableció la Sociedad de Activos Especiales (S.A.E), para el año 2024 El valor de cada actividad incluye todos los costos de realización de esta con los insumos o documentos soporte **aportados por el Contratante** para realizarla, descritos en la propuesta técnica. Las revisiones, correcciones o ajustes, que se deban realizar a los documentos presentados por la LONJA DE PROPIEDAD RAIZ DEL CESAR y que sean de su responsabilidad, se entenderán incluidos en el valor propuesto y no causaran ningún valor adicional a la entidad.
4.5. Justificación de los Factores de Selección:	Por la naturaleza del objeto a contratar y de conformidad con lo establecido en el artículo 82 de la Ley 2080 de 2021 se adicionó una causal de contratación directa a las previstas en el numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007. En tal sentido, el artículo 82 de la Ley 2080 de 2021 estableció una nueva causal de contratación Directa, que se traduce en *"La selección de peritos expertos o*

	asesores técnicos para presentar o contradecir el dictamen pericial en procesos judiciales". Por lo tanto los factores de selección estarán basados en verificar que el objeto social o actividad económica de la persona jurídica este directamente relacionada con la gestión predial e inmobiliaria y a su vez demuestre amplia experiencia en la elaboración de dictamen pericial respecto de levantamientos topográficos y avalúo comercial de terrenos; los cuales se harán con base en los criterios técnicos establecidos en la Resolución 620 de 2008, proferida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y los criterios establecidos en la resolución 643 de 2018 para el levantamiento planimétrico de los predios objeto de medición.
CAPÍTULO V: REQUISITOS HABILITANTES	
5.1. Capacidad Jurídica:	Certificado de existencia y representación Legal Cedula de ciudadanía del representante Legal. RUT Hoja de vida función pública SIGEP Declaración de bienes y rentas y conflicto de intereses de acuerdo a la ley 2013 de 2019. Certificado de afiliación o planilla de pago de pensión y salud (seguridad social). Certificado de antecedentes fiscales. Certificado de antecedentes disciplinarios. Certificado de antecedentes judiciales. Certificado de antecedentes del RNMC. Certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos –REDAM Certificado de consulta en línea de inhabilidades de quienes hayan sido condenados por delitos sexuales cometidos contra menores de 18 años Pantallazo de registro como usuario en el SECOP II Propuesta de servicios incluyendo Presupuesto oficial, incluyendo la carga impositiva (impuestos) que genera la celebración del contrato. Hojas de vida del equipo de trabajo y/o profesionales que la lonja pondrá a disposición para la ejecución del contrato. Experiencia relacionada con el objeto contractual Cualquier otro documento que sea necesario para la celebración del contrato.
5.2. Capacidad Financiera:	NO APLICA
5.3. Condiciones de Experiencia:	El contratista (persona jurídica) debe acreditar amplia experiencia en: Avalúo comercial de bienes inmuebles.

5.4. Análisis de exigencias de garantías destinadas a ampararlos perjuicios de naturaleza contractual extracontractual, derivados del cumplimiento del ofrecimiento del contrato:	**EL CONTRATISTA** aportara, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.3.1.7, numeral 3, y el artículo 2.2.1.2.3.1.12. del Decreto 1082 de 2015 para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones, la siguiente garantía: **A) CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO**, El valor de esta garantía es por el Diez por ciento (10%) del valor del contrato. Su vigencia del término del contrato y seis (6) meses más. De no realizarse la liquidación dentro del término mencionado deberá ampliarse la garantía por el término de dos (2) años. **B) CALIDAD DEL SERVICIO**: Deberá constituirse por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, por el término de ejecución del contrato y seis (6) meses más. **C) PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES**: Deberá constituirse por un valor igual al cinco por ciento (5%) del valor del contrato, por el término de la vigencia del mismo y tres (3) años más. **PARÀGRAFO:** EL CONTRATISTA será responsable de mantener vigentes los amparos establecidos y de reponer su valor en caso de siniestros, suspensiones, prórrogas, etc. Igualmente, deberá contar con la aprobación de esta garantía por parte del DEPARTAMENTO, antes de la iniciación del Contrato. Para efectos de aprobación de la garantía se tendrá en cuenta la fecha de recepción del soporte original en la secretaria general.
5.5. Análisis del Riesgo:	De acuerdo con lo establecido por el artículo 4° de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, y siguiendo los lineamientos dispuestos por la Agencia Nacional de Contratación –Colombia Compra Eficiente- procedió a realizar el análisis de riesgos y la forma de mitigarlos, así: Respecto de la presente contratación directa, el Departamento, ha tipificado, estimado y asignado provisionalmente los siguientes riesgos: **CONTEXTO.** En el presente proceso de contratación, no hay un sector específico de la ciudadanía a beneficiar en forma directa, teniendo en cuenta que se requiere la realización de un peritaje realizado por expertos dentro de las oportunidades probatorias correspondientes y respetando los términos procesales con los que cuentan las entidades estatales en el proceso judicial para ejercer válidamente los actos procesales del caso para aportar o contradecir pruebas. En estos momentos la entidad cuenta con la capacidad y disponibilidad de recursos para adelantar el proceso de contratación. Consideramos que, para el presente proceso de contratación, por su naturaleza, no es necesario análisis de entorno socio ambiental, de condiciones políticas, factores ambientales y del sector del objeto del proceso de contratación, por no evidenciarse factores adversos dentro del mismo. La normatividad que se aplica al proceso de contratación, es la contenida en la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y el decreto reglamentario No. 1082 de 2015. Seguidamente se utilizó como fuente la lluvia de ideas y experiencias en anteriores procesos similares seguidos por la entidad, a identificar los riesgos

que podría tener el proceso de contratación, por etapas, partiendo de las reflexiones recomendadas por la Agencia Nacional de Contratación y las demás consideradas necesarias por la entidad, como a continuación se expone:

IDENTIFICACIÓN DE RIESGOS.

ETAPA DE PLANEACIÓN:

ITEM	ANALISIS REALIZADO	SI	NO	N/A
1	La modalidad de contratación es adecuada para el bien o servicio u obra necesitado.	x		
2	Los requisitos habilitantes son los apropiados para el proceso de contratación y es posible encontrar proponentes que los cumplan incluyendo los riesgos relacionados con la habilidad para determinar requisitos habilitantes consistente en el proceso de contratación y con el sector económico en el que actúan los posibles oferentes.	x		
3	La descripción del bien o servicio requerido es clara.	x		
4	El proceso de contratación cuenta con las condiciones que garanticen la transparencia, equidad y competencia entre los proponentes.	x		
5	El diseño del proceso de contratación permite satisfacer las necesidades de la entidad estatal, cumplir su misión y si es coherente con el cumplimiento de sus objetivos y metas.	x		

De acuerdo con lo expuesto, consideramos que en la etapa de planeación **NO SE EVIDENCIA LA OCURRENCIA DE RIESGO**, que pueda afectar dicha etapa.

ETAPA DE SELECCIÓN:

ITEM	ANALISIS REALIZADO	SI	NO	N/A
1	Falta de capacidad de la entidad estatal para promover y adelantar la selección del contratista, incluyendo el riesgo de seleccionar aquellos que no cumplan con la totalidad de requisitos habilitantes o se encuentren incursos en alguna inhabilidad o incompatibilidad.		X	

JUSTIFICACIÓN. Respecto a la falta de capacidad de la entidad, resulta importante aclarar, que la capacidad de contratación deviene del estatuto contractual contenido en la ley 80 de 1993 y en las normas reglamentarias, por tanto consideramos que no es posible que haya falta de capacidad del Departamento para adelantar el proceso de contratación; además se cuentan con las autorizaciones otorgadas por el Asamblea del Cesar para celebrar cualquier tipo de contrato que tenga como propósito cumplir con los fines de la entidad. Respecto a la selección del contratista que no cumplan con la totalidad de requisitos habilitantes, se aclara que la selección se realizará teniendo en cuenta las condiciones de idoneidad y experiencia directamente relacionadas con el objeto del contrato, de tal manera, que la entidad se abstendrá de celebrar contratos con personas naturales o jurídicas que no cuenten con el perfil profesional exigido por la entidad en los estudios previos. Igualmente, previo a la celebración del contrato, la entidad verificará los antecedentes judiciales, disciplinarios y fiscales de los futuros contratistas para establecer si se encuentran o no inmersos en causales de inhabilidades para contratar con el estado.

De acuerdo con lo expuesto, consideramos que en la etapa de selección **NO SE EVIDENCIA LA OCURRENCIA DE RIESGO**, que pueda afectar dicha etapa.

ETAPA DE CONTRATACIÓN

ITEM	ANALISIS REALIZADO	SI	NO	N/A
1	Riesgo de que no se firme el contrato.		X	
2	Riesgo de que no se presenten las garantías requeridas en los documentos del proceso de contratación o que su presentación sea tardía.	X		
3	Riesgos asociados al incumplimiento de la publicación o el Registro Presupuestal del contrato.	X		
4	Riesgos asociados a los reclamos de terceros sobre la selección del oferente que retrasen el perfeccionamiento del contrato.			X

JUSTIFICACIÓN. Respecto al ítem 1: Consideramos que la falta de firma del contrato, no es por si sola un riesgo para la entidad ni genera consecuencias o posteriores circunstancias que puedan ser consideradas como riesgos. Los antecedentes en la entidad respecto a la negativa del seleccionado para firmar contrato de prestación de servicios profesionales, son muy pocos, y en las ocasiones que se ha presentado no han generado traumatismos para la entidad, porque, en primer lugar se supone que el contrato no nacería a la vida jurídica, segundo, el recurso que se iba a utilizar bien puede invertirse para generar la contratación de otro profesional con el mismo perfil que permita a la entidad satisfacer la necesidad de que se trate, y tercero, por la modalidad de

	selección que se trata, no habría lugar a reclamaciones de terceros, por cuanto no hay pluralidad de oferentes. Respecto al ítem 2: El Decreto 1082 de 2015, establece la no obligatoriedad de la exigencia de la garantía, no obstante, la entidad requerirá la garantía de cumplimiento por lo cual su no presentación y/o aportación ante la entidad pondría en riesgo la ejecución del contrato, por cuanto la expedición del registro presupuestal podría darse de manera extemporánea y afectar el plazo del contrato. Respecto al ítem 3: Si existe riesgo, en virtud que la expedición tardía por incumplimiento del contratista en los requisitos de ejecución trae la consecuencia negativa de la no publicación oportuna y por lo tanto la afectación a la ejecución contractual. Respecto al ítem 4: no existiría riesgo del perfeccionamiento del contrato, toda vez que no existe pluralidad de oferente puesto que estamos frente a una modalidad de contratación directa. De acuerdo con lo expuesto, consideramos que en la etapa de contratación **SE EVIDENCIA LA OCURRENCIA DE RIESGOS**, que pueda afectar dicha etapa. **ETAPA DE EJECUCIÒN:** Teniendo en cuanta las etapas anteriormente analizadas, se puede concluir que en esta se identifican riesgos que pueden afectar la ejecución del contrato en virtud de lo expuesto en las justificaciones. **IDENTIFICACIÒN DEL RIESGO POR TIPO, CLASE Y FUENTES:** Como quiera que el análisis realizado por etapas se identificó riesgo, no hay lugar a realizar dichas clasificaciones. **EVALUAR Y CALIFICAR LOS RIESGOS:**(Categorización del Riesgo). **MATRIZ DE RIESGOS (ADJUNTA)**
5.6. **Conclusión:**	Se considera viable la ejecución de un contrato de prestación de servicios, según los parámetros aquí establecidos, para lo cual se deberá proceder a realizar el correspondiente proceso de contratación con una persona natural o jurídica, idónea y con experiencia en el objeto a ejecutar, sin desconocer en lo posible las recomendaciones aquí consignadas. Sin embargo, la prioridad y condiciones del mismo serán establecidas según como lo considere la entidad contratante.
BLANCA KATIUSCA SANCHEZ JIMENEZ Jefe Oficina Asesora Jurídica Gobernación del departamento del Cesar	**FIRMA**
PROYECTÓ: Joice Carolina López Vega - Profesional Universitario Grado 1	**FIRMA**

PRESUPUESTO OFICIAL

	Descripción	Área- m2	Tarifa/m2	Valor Parcial
1	Levantamiento Topográfico en Valledupar		Global	$ 5.600.000,00
2	Avalúo Terrenos Urbanos en Valledupar, barrio "Tierra Prometida".	196.553	$296	$ 58.179.688,00
3	Levantamiento Topográfico en Chiriguana		Global	$ 4.900.000,00
4	Avalúo Terrenos Urbanos en Chiriguana, barrio "Calixto Oyaga" y "Barrio La Paz".	1190	$2.904	$ 3.455.760,00
5	Desplazamiento cuadrilla topográfica		Global	$ 500.000,00
6	Desplazamiento equipo avaluador		Global	$ 500.000,00
	Subtotal			$ 73.135.448,00
7	IVA			$ 13.895.735,00
	Gastos legalización O.S.		6%	$ 4.388.127,00
	Valor Total propuesta			**$ 87.031.183,00**

Copia controlada

N°	Clase		Fuente	Etapa	Tipo	Descripción	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración del riesgo	Categoría	¿A quién se le asigna?	Tratamiento/Controles a ser implementados	Impacto después tratamiento				¿Afecta la ejecución del	Persona responsable de implementar el tratamiento	Fecha estimada en que se inicia	Fecha estimada en que se completa el	Monitoreo y revisión	
														Probabilidad	Impacto	Valoración del Riesgo	Categoría					¿Cómo se realiza el monitoreo	Periodicidad ¿Cuándo?
1	General		Externo	Ejecución	Operacional	Ausencia del contratista por inhabilidades legales sobrevinientes, accidentes o afectaciones de salud, o por imposibilidad manifiesta de éste	Retraso en el desarrollo de actividades del contrato.	2	5	7	Alto	Contratista	Reprogramación del plazo de ejecución, inspección y revisión del cumplimiento del contrato, implementación de medidas de apremio que garantice el cumplimiento del objeto contratado dentro del plazo de ejecución, liquidación del contrato.	2	3	5	Medio	si	Contratista/Gobernación	A partir de la fecha del acta de inicio	Terminación del contrato	Supervisor Contratista	Permanente
2	General		Externo	Ejecución	Regulatorio	Expedición de nuevas normas que impongan nuevos tributos o cargas parafiscales, o que modifiquen los existentes,	Modificación en el valor del contrato	2	2	4	Bajo	Gobernación	Aplicación inmediata de las disposiciones legales y realización de los ajustes económicos que generen las	1	1	2	Bajo	si	Contratista/Gobernación	A partir de la fecha	Terminación del contrato	Consulta normativa	Permanente

						afectando el equilibrio económico del contrato						nuevas cargas impositivas							del acta de inicio				
3	Específico		Interno	Ejecución	Operacional	Riesgo por inadecuado uso de la información a la que accede por causa o con ocasión del servicio que tiene a su cargo.	Revelación de información confidencial o de información que afecte la reputación de la entidad	1	3	4	Bajo	Contratista	Implementación de la Cláusula de confidencialidad, presentación de las denuncias penales ante las autoridades respectivas.	1	1	2	Bajo	no	Gobernación	A partir de la fecha del acta de inicio	Terminación del contrato	Verificación de la inclusión de la cláusula por parte del área de contratación	Permanente
4	Específico		Interno	Ejecución	Operacional	Pérdida de la documentación y/o expedientes entregados para el desarrollo de las actividades encomendadas	Afecta el desarrollo de las actividades encomendadas, retraso la ejecución del contrato.	2	3	5	Medio	Contratista	Implementación del Control de Correspondencia, y manejo de la información a través de archivos digitales	1	2	3	Bajo	si	Contratista/Gobernación	A partir de la fecha del acta de inicio	Terminación del Contrato	Seguimiento del supervisor de la documentación entregada	Permanente

5	Especifico		Externo	Ejecución	Operacional	Dificultades del contratista para acceder a sitios en donde debe desarrollar actividades del contrato.	Retrasos en la ejecución de las actividades	2	2	4	Bajo	Contratista/Gobernación	Control previo a la visita, a través de las autorizades de seguridad del Estado, socialización previa de la visita al dueño del predio, acompañamiento a la visita técnica por parte de la Policía o el Ejército.	1	1	2	Bajo	si	Contratista/Gobernación	A partir de la fecha del acta de inicio	Terminación del Contrato	Seguimiento del supervisor de los equipos entregados	Permanente

Copia controlada